



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante: Trinidad Oidor Rojas en representación de la menor Luciana Achipiz Oidor

Demandado: Jamir Achipiz Fajardo

Radicado: 193554089001-2022-000-34-00

Ha llegado proveniente de la Comisaría de Familia de Inzá Cauca, el presente informe para fijación de cuota alimentaria, demandante la señora Trinidad Oidor Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.384.826 expedida en La Plata (Huila), en representación legal de la niña Luciana Achipiz Oidor contra Jamir Achipiz Fajardo.

Demanda que por venir ajustada a derecho conforme a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. y la Ley 1098 de 2.006, y siendo el Juzgado competente procede su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir demanda de alimentos.

2.- Notificar personalmente el contenido del presente proveído al señor Jamir Achipiz Fajardo, haciéndole entrega de una copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, aportando los documentos que se encuentren en su poder y pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses; en caso de configurarse excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto

admisorio de demanda. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Dese al presente proceso el trámite previsto en los artículos 391 y 392 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que regulan la materia en la Ley 1098 de 2006.

4.- Radíquese el presente asunto en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA

Firmado Por:

**Juan Carlos Valencia Peña
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Inza - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4de1655dc8a37ddc3c3e2fe9204e4f5752a33ac016db01b67d5f20f6e6775cd9

Documento generado en 25/05/2022 11:51:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**